



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero treinta y dos (032-2022)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"Copia de estudios hidráulicos, de suelo y sísmicos realizados en el terreno donde se construirá el complejo habitacional "La Bretaña", ubicado en Autopista Este-Oeste, cantón La Palma, municipio de San Martín, departamento de San Salvador."
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____, la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia **REF: MV-DT-039-29-09-2022**, entre otros aspectos lo siguiente:

“En relación con su memorando con REF-UAIP/062-2022, con fecha 27 de septiembre de 2022, a través del cual se nos solicita remitir información sobre los estudios previos a la ejecución del Complejo Habitacional La Bretaña, ubicado en Ex agro mercado Carretera de Oro kilómetro 17 1/2, municipio de San Martín, San Salvador; muy atentamente le remitimos lo siguiente:

- I. **Memoria de Diseño Hidráulico, donde se incluye estudio hidrológico y diseño hidráulico del proyecto.**
- II. **Estudio Geotécnico realizado por el Ministerio de Obras Públicas, el cual sirvió como insumo para el diseño de las cimentaciones de los Módulos Habitacionales a construirse.**

Con respecto al Estudio Sísmico, se hace la mención que dicha construcción está avalada por el diseño estructural, en la cual se consideró lo establecido en el Estudio de Suelos y lo dictado por la Norma Técnica de Diseño por Sismo de El Salvador (NTDS-97) en la cual se establecen los criterios como zona sísmica, geológica local y características del suelo las cuales se determinan según la ubicación de la estructura.”

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda**.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese**, procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda**.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

